

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-083 Confórmese la “Mesa Interinstitucional de Democracia Ambiental – MIDA” .....	3
MAATE-2022-084 Subróguense las funciones de Ministro al Viceministro de Ambiente, abogado José Antonio Dávalos Hernández .....	14

##### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0118-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación José Bastidas”, domiciliada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura .....	19
MCYP-MCYP-2022-0119-A Apruébese la reforma al Estatuto de la “Fundación Alter Ego” .....	23
MCYP-MCYP-2022-0120-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Asociación Nacional Plataforma Cultural del Ecuador”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	26

##### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

##### CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

014-CG-2022 Expídese la Reforma al Instructivo Interno para la Asignación y Control de Usuarios de los Sistemas Financieros del SINFIP. ....	29
--	----

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

##### RESOLUCIONES:

Califiquense como peritos valuadores a las siguientes personas:

SB-DTL-2022-1473 Ingeniero civil Diego David Rodríguez Narváez .....	40
--	----

	Págs.
SB-DTL-2022-1474 Ingeniero mecánico Danilo Fernando Rodríguez Narváez .....	42
SB-DTL-2022-1475 Arquitecta Vanessa Katherine Rivera Páez.....	44
SB-DTL-2022-1476 Ingeniero mecánico, ingeniero en agronegocios avalúos y catastros Rómulo Francisco Javier Garrido Almeida .....	46
SB-DTL-2022-1660 Ingeniera en contabilidad y auditoría CPA Valeria Estefanía Vinueza Troya....	48

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-083****GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA****MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

- Que**, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución*”;
- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;
- Que**, el numeral 8 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: “(...) Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la

participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad (...);

**Que,** el numeral 16 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: “(...) Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado. (...);

**Que,** el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los y las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “(...) *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;

**Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)*”;

**Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...);

**Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;

**Que,** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las

ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;

**Que,** el último inciso del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: “(...) *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades*”;

**Que,** el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública (...);

**Que,** los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración; organización; regulación y control (...);

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los*

*sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;*

**Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: “(...)1. *El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. (...)”;*

**Que,** el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley”;*

- Que,** el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”;*
- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;*
- Que,** en la ciudad de Escazú perteneciente a la República de Costa Rica, el 04 de marzo de 2018 se suscribe el *“Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”;*
- Que,** el *“Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”*, en su artículo 22 Entrada en Vigor, señala: *“1. El presente Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. 2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o que se adhiera a él después de haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a*

*un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que,** el artículo 3 Código Orgánico del Ambiente establece que son fines del referido Cuerpo Legal los siguientes: *“1.Regular los derechos, garantías y principios relacionados con el ambiente sano y la naturaleza, previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado; (...) 8.Garantizar la participación de las personas de manera equitativa en la conservación, protección, restauración y reparación integral de la naturaleza, así como en la generación de sus beneficios; 9. Establecer los mecanismos que promuevan y fomenten la generación de información ambiental, así como la articulación y coordinación de las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil responsables de realizar actividades de gestión e investigación ambiental, de conformidad con los requerimientos y prioridades estatales; 10.Establecer medidas eficaces, eficientes y transversales para enfrentar los efectos del cambio climático a través de acciones de mitigación y adaptación”;*

**Que,** el artículo 4 del Código Orgánico del Ambiente, señala: *“Las disposiciones del presente Código promoverán el efectivo goce de los derechos de la naturaleza y de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los cuales son inalienables, irrenunciables, indivisibles, de igual jerarquía, interdependientes, progresivos y no se excluyen entre sí”;*

**Que,** el numeral primero del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá la siguiente atribución: *“(...) Emitir la política ambiental nacional (...)”;*

**Que,** el primer inciso del artículo 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *“(...) Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de*

*organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el Ecuador o las ecuatorianas o ecuatorianos en el exterior”;*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los principios por los que se regirá el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, además de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina: *“La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría y gestión del sector estratégico de la biodiversidad, desarrollando el modelo de gestión intersectorial conforme las competencias, facultades y atribuciones establecidas en la normativa vigente (...)”;*

**Que,** mediante Resolución II -2019-2021-005 publicada en el R.O. Suplemento No. 140, de 11 de febrero de 2020, aprobó el *“Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 998, expedido el 27 de febrero de 2020 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 192 de 28 de abril de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó en todo su contenido el *“Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(...) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(...) Promuévase la aplicación del*

*Acuerdo de Escazú, con especial énfasis en el respeto y aplicación de los principios contenidos en su artículo 3 que garantizan el acceso a la información y participación pública en los asuntos ambientales (...)*”;

**Que,** el 28 y 29 de octubre de 2016, en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno, llevada a cabo en Cartagena de Indias, se adoptó la “*Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto*”, que entre sus objetivos menciona: “*Definir las bases conceptuales y prácticas que sustentan el gobierno abierto como enfoque de gobernanza y buen gobierno en el contexto Iberoamericano*”;

**Que,** el Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto 2019-2022 de Ecuador, contempla en su compromiso número cuatro (4): “*Implementar los derechos de participación y acceso a la información ambiental (Escazú)*”, contemplando entre sus hitos la aprobación y ratificación del Acuerdo de Escazú”;

**Que,** mediante memorando Nro. MAE-MAE-2019-0515-M de 23 de diciembre de 2019 el Ministro Raúl Clemente Ledesma Huerta delegó al Coordinador General de Planificación Ambiental y Gestión Estratégica la suscripción del Acta de Compromiso entre el Ministerio del Ambiente y la Universidad de Los Hemisferios, asumiendo la responsabilidad de la ejecución del compromiso denominado “*Implementación de los derechos de participación y acceso a la información ambiental (Escazú)*”, del Plan de Acción de Gobierno Abierto de Ecuador;

**Que,** mediante memorando Nro. MAAE-MAAE-2021-1782-E, de 01 de octubre de 2021, el Subsecretario de la Administración Pública realiza la entrega formal del acta del compromiso “*Implementación de los derechos de participación y acceso a la información ambiental (ESCAZÚ)*” del Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto, firmado por el Ministro del Ambiente y la Universidad Hemisferios, el día 23 de diciembre de 2019;

**Que,** mediante “**INFORME TÉCNICO DE PROCEDENCIA DEL**

INSTRUMENTO DE CONFORMACIÓN DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL DE DEMOCRACIA AMBIENTAL” de 30 de agosto de 2022, la Dirección de Cooperación Internacional y la Dirección de Información Ambiental y de Agua, señalan: “(...)se recomienda luego de mantener dialogar con los miembros del Grupo de Trabajo Escazú, que el instrumento de formalización sea emitido mediante Acuerdo Ministerial con el fin de garantizar la participación oportuna de las instituciones públicas, así como, de los actores de la sociedad civil, academia, entre otros en el proceso de implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y en específico al compromiso #4 relativo a la “Implementación de los derechos de participación y acceso a la información ambiental (Escazú)” del Primer Plan de Gobierno Abierto –PAGA”;

**Que,** mediante “Ficha Técnica de Validación del Proyecto de Acuerdo Ministerial para la conformación de la Mesa Interinstitucional de Democracia Ambiental-MIDA” de 30 de agosto de 2022, el Viceministro de Ambiente revisa y valida el proyecto de instrumento referido.

**Que,** mediante memorando No. MAATE-DCI-2022-1135-M de 30 de agosto de 2022, la Dirección de Cooperación Internacional, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Proyecto de Acuerdo Ministerial para la conformación de la mesa interinstitucional de democracia ambiental – MIDA, para revisión y pronunciamiento;

**Que,** mediante memorando No MAATE-CGAJ-2022-1343-M de 30 de agosto de 2022 la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda a la Máxima Autoridad Institucional la suscripción del Acuerdo Ministerial para la conformación de la mesa interinstitucional de democracia ambiental – MIDA.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### ACUERDA

**Art.- 1.-**El presente acuerdo tiene por objeto conformar la “Mesa Interinstitucional de Democracia Ambiental – MIDA”, como un espacio formal de diálogo, participación, coordinación y seguimiento para la implementación del “*Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)*”, en materia de derechos de acceso a la información, a la participación; y, a la justicia en asuntos ambientales en el Ecuador; así como, en materia de protección de defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

**Art.-2.-**La Mesa Interinstitucional de Democracia Ambiental - MIDA tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Articular y coordinar las acciones interinstitucionales necesarias entre las diferentes funciones y carteras de Estado para la implementación en todo el territorio nacional del Acuerdo de Escazú.
- b) Facilitar la participación de los diferentes actores tanto públicos como privados en los procesos de elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de gestión de la Mesa correspondientes, basados en los cuatro pilares del Acuerdo de Escazú.
- c) Aprobar el reglamento de funcionamiento interno de la Mesa Interinstitucional de Democracia Ambiental – MIDA; y,
- d) Otras funciones pertinentes que se definirán durante el funcionamiento de la Mesa, para orientar la implementación del Acuerdo de Escazú.

**Art.-3.-**Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la conformación de la “Mesa Interinstitucional de Democracia Ambiental – MIDA” y en base al principio constitucional de cooperación interinstitucional que rige a la administración pública, se realizará las convocatorias a las máximas autoridades de las diferentes funciones y carteras de Estado, esto conforme el

ámbito de sus atribuciones y competencias para la correcta implementación del mencionado acuerdo regional.

**Art.-3.-** El término para la conformación de la “Mesa Interinstitucional de Democracia Ambiental – MIDA” será de 180 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el registro oficial.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de Dirección de Cooperación Internacional en coordinación con la Dirección de Información Ambiental y Agua.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de agosto de 2022.

Comuníquese y publíquese



Firmado electrónicamente por:  
**GUSTAVO RAFAEL  
MANRIQUE MIRANDA**

**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA**

**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-084**

Gustavo Manrique Miranda  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas*

*acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;*

- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo faculta a: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua determina que *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. (...) Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio”;*
- Que,** literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*
- Que,** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica respecto de la Subrogación: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que*

*dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”*

- Que,** el inciso segundo del artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 4 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1028 de 1 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, en los siguientes términos: *“a) En la Disposición Transitoria Primera, que establece el plazo para culminar el proceso de fusión, sustitúyase la expresión: “sesenta (60) días”, por la siguiente: “noventa (90) días”. (...);*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(…) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...);*
- Que,** mediante oficio No. MAATE-MAATE-2022-0575-O de 24 de agosto de 2022, suscrito por el Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, solicita a la Presidencia de la República: *“(…) autorizar a quien corresponda se me autorice hacer uso de mis vacaciones a partir del día*

*martes 31 de agosto hasta el día martes 06 de septiembre del año en curso (...);*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No 174 de 25 de agosto de 2022, emanado de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, en su artículo primero, señala: *“Otorgar al Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, permiso con cargo a vacaciones, desde el 31 de agosto hasta el 06 de septiembre del 2022.”;*

**Que,** el artículo segundo del Acuerdo ibídem, señala: *“Durante el período que dure el permiso con cargo a vacaciones del Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, le subrogará el Abg. José Antonio Dávalos, Viceministro de Ambiente.”;*

**Que,** mediante memorando No MAATE-CGAJ-2022-1339-M de 30 de agosto de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite Informe Jurídico al proceso de subrogación al cargo de Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, señalando lo siguiente: *“Sobre la base de lo expuesto y de la normativa citada, sírvase encontrar el proyecto de Acuerdo Ministerial de subrogación al cargo de Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, instrumento que cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo que recomienda a usted señor Ministro, su suscripción.”*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Disponer al Viceministro de Ambiente, abogado José Antonio Dávalos Hernández, subrogue en el cargo, al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda, desde el 31 de agosto hasta el 06 de septiembre del presente año.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**QUINTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de agosto de 2022

Comuníquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:  
**GUSTAVO RAFAEL  
MANRIQUE MIRANDA**

**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0118-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).”*

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

*como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los*

*casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 31 de agosto de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-2176-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación José Bastidas”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1667-M de 01 de septiembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación José Bastidas”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación José Bastidas”, domiciliada en el cantón Otavalo de la provincia de Imbabura. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
BASTIDAS NARVAEZ JOSE ABRAHAM	1001189529	ECUATORIANA
CHAVEZ VARGAS JAIME RAUL	1001223567	ECUATORIANA
RODRIGUEZ MEZA SORAIDA DEL ROCIO	1709006777	ECUATORIANA
BASTIDAS TULCANAZO GABRIELA JAZMIN	1002668018	ECUATORIANA
TULCANAZO SASI ROSA DE LAS NIEVES	1001231941	ECUATORIANA

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

***Documento firmado electrónicamente***

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0119-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley (...)*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar*

*la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”.*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que la “Fundación Alter Ego”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0158-A de 13 de diciembre de 2021.

Que mediante comunicación recibida el 17 de agosto de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-2062-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Alter Ego”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1652-M de 31 de agosto de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Alter Ego”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Alter Ego”, resuelta por la Asamblea General celebrada el 5 de agosto de 2022. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0120-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).”*.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”*.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”*.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 15 de julio de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-1748-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Asociación Nacional Plataforma Cultural del Ecuador".

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1632-M de 29 de agosto de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Asociación Nacional Plataforma Cultural del Ecuador".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Asociación Nacional Plataforma Cultural del Ecuador", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

<b>Nombres (completos)</b>	<b>Nro. del documento de identidad</b>	<b>Nacionalidad</b>
Flores Ulloa Washington Vladimir	1709824518	Ecuatoriana
Puente Hernández Luis Eduardo	1705288692	Ecuatoriana
Navarrete Ortega Maryuxi Jazmín	0401105515	Ecuatoriana
Morales Espinosa Christian Daniel	1713664280	Ecuatoriana
Gonzaga León Clara Germania	1712765443	Ecuatoriana
Vinueza Arias Eveling Katherine	1723420319	Ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA**  
**MACHUCA**  
**MERINO**

**ACUERDO No. 014-CG-2022****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211, atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, en su artículo 212, número 3, faculta expedir la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 226 de la norma suprema dispone que: *“...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”*;

Que, el artículo 5, numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“... En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población...”*;

El artículo 70 ibidem, prevé: *“... El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley;*

*Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden*

*administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades...”;*

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “... *De la estructura orgánico funcional y del personal. - El Contralor General expedirá y mantendrá actualizado el Reglamento Orgánico Funcional, que contendrá la estructura administrativa y las funciones de las respectivas unidades para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Contraloría General...*”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en los artículos 31, número 23 atribuye al Contralor General del Estado expedir y mantener actualizado el reglamento orgánico funcional, que contendrá la estructura administrativa y las funciones de las respectivas unidades para el cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad de control;

Que, el artículo 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, dispone el detalle, la misión, funciones, atribuciones, productos, servicios y estructura básica necesarios para hacer efectiva la reorganización institucional.

En ejercicio de las facultades previstas en la Constitución de la República y la Ley,

#### ACUERDA:

#### Expedir la Reforma al Instructivo Interno para la Asignación y Control de Usuarios de los Sistemas Financieros del SINFIPI.

**Artículo Único:** Reemplácese el anexo 2, por el siguiente:

Anexo 2

Perfiles Genéricos en la Contraloría General del Estado

Usuario	Funciones	Detalle
<b>Director /a Nacional de Gestión Institucional</b>	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN EOD	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
<b>Director/a Nacional Administrativo y Servicios</b>	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN EOD	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores

<b>Administrador/a de Gestión de Bienes y Mantenimiento Correctivo</b>	9669-Bienes-Ingreso de Bienes-BODEGUERO	Registro de bienes sistema esByE
	9667-Catálogos Administrativo CATALOGO-BODEGUERO	Registro y consulta de bodegas de bienes
	9672-Bienes Toma Física - BODEGUERO	Registro de ingreso de bienes a bodega
	9673-Bienes Reportes -Contador / Bodeguero	Reportes módulo de bienes
	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN EOD	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	9687 - Consulta Bienes Entidades	Consulta de registro de bienes ingresados esByE
<b>Asistente, Especialista, Supervisor de Bienes y Mantenimiento Correctivo</b>	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN EOD	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	9667-Catálogos Administrativo CATALOGO-BODEGUERO	Registro y consulta de bodegas de bienes
	9672-Bienes Toma Física - BODEGUERO	Registro de ingreso de bienes a bodega
	9673-Bienes Reportes -Contador / Bodeguero	Reportes módulo de bienes
	9687 - Consulta Bienes Entidades	Consulta de registro de bienes y existencias
	9698 - Bienes - ajustes - Traspaso Masivo de Bienes	Traslado de bienes a bodegas
	9761-Matriz Carga Existencias	Registro de existencias en el sistema esByE
<b>Director /a Nacional Financiero</b>	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN EOD	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	864 - Consultar-Certificaciones Plurianuales - UDAF SIN EOD	Consulta de certificaciones plurianuales año actual y años anteriores
	940 - Tesorería- Aprobación de pago de depósitos y fondos de terceros, Consulta - CURs Aprobados	Aprobación de CURS contables
	941 - Aprobador Ejecución de Gastos	Aprobador de modificaciones

	Intra 1, Intra 2 UDAFs Sin UE	presupuestarias
	6063-Aprobador de Tributación de UDAF sin EOD	Ingreso de firma electrónica en el sistema para la suscripción de los comprobantes de retención
	6065-Operador de Tributación de UDAF sin EOD	
	7108 - Aprobador - Certificaciones Plurianuales - UDAF SIN EOD	Aprobación de certificaciones plurianuales
	7119-Aprobador módulo de Avales de UDAF sin EOD	Aprobador de avales
	814-OPERADOR FORMULACION UDAF SIN EOD	Registro de valores de la proforma institucional gasto corriente en el sistema
	9713 - Consulta Total	Consulta de información del sistema SPRyN
	9720 - Consulta Nominas	Consulta de nóminas generadas
	10006-ROL CONSULTA E IMPRESIONES DE PRESUPUESTO EOD	Consulta de proforma presupuestaria
	10013-ROL OPERADOR DE FORMULACION PRESUPUESTARIA UDAF	Elaboración y solicitud de proforma presupuestaria
<b>Administrador/a de Gestión de Presupuesto</b>	610 - Aprobador - Ejecución Gastos - Liquidar Documento - UDAF sin EOD	Liquidación de certificaciones presupuestarias
	680-OPERADOR-APROBADOR MODULO DE PRESUPUESTO UDAF SIN EOD	Registro y aprobación CUR Compromisos, registro de reformas, y registro y aprobación de certificaciones
	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN EOD	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	814-OPERADOR FORMULACION UDAF SIN EOD	Registro de valores de la proforma institucional gasto corriente en el sistema
	865 - Operador -Certificaciones Plurianuales - UDAF SIN EOD	Elaboración de certificaciones plurianuales
	941 - Aprobador Ejecución de Gastos Intra 1, Intra 2 UDAFs Sin UE	Aprobador de modificaciones presupuestarias
	7061-Operador módulo de Avales de	Elaboración de avales

	UDAF sin EOD	
	7064-Consulta módulo de Avales de UDAF sin EOD	Consultar información módulo de avales
	7102 - Aprobador - Ejecución Gastos - Liquidar saldos no ejecutados - UDAF CON EOF - UDAF SIN EOD	Liquidación de certificaciones presupuestarias plurianuales
<b>Asistente, Especialista, Supervisor de Presupuesto</b>	681-OPERADOR MODULO DE PRESUPUESTO UDAF SIN EOD	Registro y solicitud de CUR Compromisos, registro de reformas, y registro y solicitud de certificaciones
	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN EOD	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	864 - Consultar-Certificaciones Plurianuales - UDAF SIN EOD	Consultar información de certificaciones plurianuales
	865 - Operador -Certificaciones Plurianuales - UDAF SIN EOD	Elaboración de Certificaciones plurianuales
	7061-Operador módulo de Avales de UDAF sin EOD	Elaboración de avales
	7063-Consulta módulo de Avales de EOD	Consulta de información de avales
<b>Administrador/a de Gestión de Contabilidad</b>	602-Consulta nómina	Consulta de información de nómina sistema eSIPREN
	659-Consulta General de UDAF sin EOD	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	683-Operador - aprobador módulo de Contabilidad UDAF sin EOD	Elaboración y aprobación CURS de gastos y contables
	930 - Aprobador Devolución de fondos de terceros	Aprobación de devoluciones de valores a terceros. Requerido por coactivas
	976 - Operador Registro Contrato - UDAF/RECTOR-	Registrar contratos de proveedores y contratistas
	6064-Consulta de Tributación de UDAF sin EOD	Consulta de información módulo de tributación
	7096 - Consulta Contabilidad - Anticipos a Proveedores - Reportes -	Consulta de anticipos otorgados a proveedores y contratistas

	UDAF sin EOD	
	7127-Aprobador módulo de Contabilidad Ajuste Infraestructura	Aprobación de ajustes contables contratos
	7128-Operador módulo de Contabilidad Ajuste Infraestructura	Elaboración de ajuste contables contratos
	7136-Operador módulo de Contabilidad modificación de fuentes en contratos	Elaboración de modificaciones en las fuentes de contratos
	7137-Consulta módulo de Contabilidad modificación de fuentes en contratos	Consulta de modificaciones fuentes de contratos
	9670-Bienes Ajustes Baja, Revalorización, Enajenación - CONTADOR	Ajustes de bienes
	9671-Bienes Depreciación - CONTADOR	Depreciación de bienes
	9673-Bienes Reportes -Contador / Bodeguero	Reportes módulo de bienes
	9674-Bienes Ingreso de Bienes - CONTADOR ENTIDAD-	Registro de bienes sistema esByE
	9675-Bienes Ajustes Baja, Revalorización, Enajenación - CONTADOR ENTIDAD-	Reajustes bienes sistema esByE
	9676-Bienes Depreciación - CONTADOR ENTIDAD-	Depreciación sistema esByE
	9700 - Administrador Catálogo Institucional	Creación de bodegas de bienes
	9713 - Consulta Total	Consulta de información sistema SPRyN
	9716 - Aprobador Nóminas	Aprobador de nómina SPRyN
	9720 - Consulta Nominas	Consulta de nóminas SPRyN
	9751 - Bienes - Ajustes - Validación Ajustes Modif. Características - Entidad	Ajustes de bienes y existencias esByE
<b>Asistente, Especialista,</b>	602-Consulta nómina	Consulta de información de nómina

<b>Supervisor de Contabilidad</b>		sistema eSIPREN
	659-Consulta General de UDAF sin EOD	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	684-Operador módulo de Contabilidad UDAF sin EOD	Operador módulo de contabilidad
	930 - Aprobador Devolución de fondos de terceros	Aprobación de devoluciones de valores a terceros. (bajo delegación al personal operativo) Requerido por coactivas
	976 - Operador Registro Contrato - UDAF/RECTOR-	Registrar contratos de proveedores y contratistas
	7096 - Consulta Contabilidad - Anticipos a Proveedores - Reportes - UDAF sin EOD	Consulta de anticipos otorgados a proveedores y contratistas
	7128-Operador módulo de Contabilidad Ajuste Infraestructura	Elaboración de ajuste contables contratos
	7136-Operador módulo de Contabilidad modificación de fuentes en contratos	Elaboración de modificaciones en las fuentes de contratos
	7137-Consulta módulo de Contabilidad modificación de fuentes en contratos	Consulta de modificaciones fuentes de contratos
	9670-Bienes Ajustes Baja, Revalorización, Enajenación - CONTADOR	Ajustes de bienes
	9671-Bienes Depreciación - CONTADOR	Depreciación de bienes
	9673-Bienes Reportes -Contador / Bodeguero	Reportes módulo de bienes
	9674-Bienes Ingreso de Bienes - CONTADOR ENTIDAD-	Registro de bienes sistema esByE
	9675-Bienes Ajustes Baja, Revalorización, Enajenación - CONTADOR ENTIDAD-	Reajustes bienes sistema esByE
9676-Bienes Depreciación - CONTADOR ENTIDAD-	Depreciación sistema esByE	

	9687 - Consulta Bienes Entidades	Consulta de bienes y existencias esByE
	9713 - Consulta Total	Consulta de información sistema SPRyN
	9751 - Bienes - Ajustes - Validación Ajustes Modif. Características - Entidad	Ajustes de bienes y existencias esByE
	9702 - Elaborador Nómina Institucional	Elaboración de nóminas sistema SPRyN
	9703 - Novedades Nómina Institucional	Registrar información sistema SPRyN
	9704 - Definidor Institucional	Aprobación cambio de estado de nóminas
	9713 - Consulta Total	Consulta de información sistema SPRyN
	9715 - Revisor Nóminas	Revisión información ingresada nóminas
	9751 - Bienes - Ajustes - Validación Ajustes Modif. Características - Entidad	Ajustes de bienes y existencias esByE
	9720 - Consulta Nominas	Consulta de nómina elaboradas sistema SPRyN
<b>Administrador/a de Gestión de Tesorería</b>	677-OPERADOR-APROBADOR MODULO DE TESORERIA UDAF SIN EOD	Aprobar pagos presupuestarios y contables, Registro y aprobación de beneficiarios y cuentas bancarias
	602- USUARIO PARA CONSULTAR NOMINA	Consulta y reportes de eSIPREN año actual y años anteriores
	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN UE	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	930 - Aprobador Devolución de fondos de terceros	Aprobación de registro de Devolución de valores a terceros (coactivas)
	931 - Aprobador Recaudación de fondos de terceros	Aprobación de registro de recaudación de valores a terceros (coactivas)
	940 - Tesorería- Aprobación de pago de depósitos y fondos de terceros, Consulta - CURs Aprobados	Aprobador de CURS de Tesorería
	944 Aprobador Pagos con Biométrico - PGE	Aprobador de pagos en el sistema biométrico
	6063-Aprobador de Tributación de	Aprobación de comprobantes de retención

	UDAF sin EOD	en el sistema
	6064-Consulta de Tributación de UDAF sin EOD	Consulta de comprobantes de retención en el sistema
	6065-Operador de Tributación de UDAF sin EOD	Ingreso de comprobantes de retención en el sistema
	7096 - Consulta Contabilidad - Anticipos a Proveedores - Reportes - UDAF sin EOD	Consulta de anticipos otorgados a proveedores y contratistas
	7137-Consulta módulo de Contabilidad modificación de fuentes en contratos	Consulta de modificaciones fuentes de contratos
	9720 - Consulta Nominas	Consulta de nómina elaboradas sistema SPRyN
<b>Asistente, Especialista, Supervisor de Tesorería</b>	678-OPERADOR MODULO DE TESORERIA UDAF SIN EOD	Consultar e imprimir comprobantes de pago presupuestarios y contables, Registro y solicitud de beneficiarios y cuentas bancarias
	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN EOD	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	931 - Aprobador Recaudación de fondos de terceros	Aprobación de registro de recaudación de valores a terceros (coactivas)
	6063-Aprobador de Tributación de UDAF sin EOD	Aprobación de comprobantes de retención en el sistema
	6064-Consulta de Tributación de UDAF sin EOD	Consulta de comprobantes de retención en el sistema
	6065-Operador de Tributación de UDAF sin EOD	Ingreso de comprobantes de retención en el sistema
	684-Operador módulo de Contabilidad UDAF sin EOD	Registro y solicitud de ingresos contables, fondos de terceros y coactivas
	7096 - Consulta Contabilidad - Anticipos a Proveedores - Reportes - UDAF sin EOD	Consulta de anticipos otorgados a proveedores y contratistas
	7137-Consulta módulo de Contabilidad modificación de fuentes	Consulta de modificaciones fuentes de contratos

	en contratos	
	9713 - Consulta Total	Consulta de información sistema SPRyN
	9720 - Consulta Nominas	Consulta de nómina elaboradas sistema SPRyN
<b>Servidor designado como Administrador de fondo provincial</b>	659-Consulta General de UDAF sin EOD	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	681-Operador módulo de Presupuesto UDAF sin EOD	Registro y solicitud de CUR Compromisos, registro de reformas, y registro y solicitud de certificaciones
	684-Operador módulo de Contabilidad UDAF sin EOD	Operador módulo de contabilidad
<b>Servidor designado Responsable de bodega provincial</b>	9669-Bienes-Ingreso de Bienes-BODEGUERO	Registro de bienes sistema esByE
	9673-Bienes Reportes -Contador / Bodeguero	Reportes módulo de bienes
	9761-Matriz Carga Existencias	Registro de existencias en el sistema esByE
<b>Director/a Nacional de Talento Humano</b>	9713 - Consulta Total	Consulta de información sistema SPRyN
<b>Asistente, Especialista, Supervisor de Talento Humano, Administrador de Gestión de Talento Humano</b>	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN UE	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	602-Consulta nómina	Consulta de información de nómina sistema eSIPREN
	9704 - Definidor Institucional	Registros y modificaciones distributivo
	9705 - Revisor Reformas y Pasivos	Elaboración y cambio de estado de reformas distributivo
	9706 - Aprobador Reformas y Pasivos	Aprobación de reformas distributivo
	9713 - Consulta Total	Consulta de información sistema SPRyN
	9720 - Consulta Nominas	Consulta de nómina elaboradas sistema SPRyN
<b>Director/a Nacional de Planificación y Evaluación Institucional</b>	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN UE	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores

<p><b>Asistente, Especialista, Supervisor, Administrador de Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional</b></p>	<p>659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN UE</p>	<p>Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores</p>
--	--	---

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Comuníquese,



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ALBERTO  
 RIOFRIO  
 GONZALEZ**

Ing. Carlos Alberto Riofrio González  
**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE**

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó el Acuerdo que antecede el ingeniero Carlos Alberto Riofrio González, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós. - LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCELO FERNANDO  
 MANCHENO MANTILLA**

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-1473**

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-39361-E, el Ingeniero Civil Diego David Rodríguez Narváez, con cédula No. 1716864747, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2022-0976-M de 11 de agosto del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril del 2022; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

**RESUELVE:**

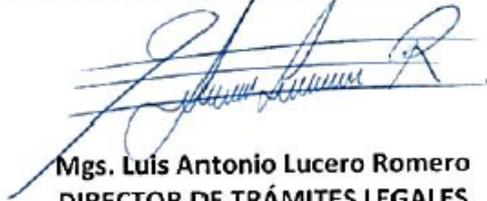
**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al Ingeniero Civil Diego David Rodríguez Narváez, con cédula No. 1716864747, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA**, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2022-02294.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN** se notificará la presente resolución al correo electrónico [diegorodriguez303@hotmail.com](mailto:diegorodriguez303@hotmail.com) señalado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de agosto del dos mil veintidós.



**Mgs. Luis Antonio Lucero Romero**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el once de agosto del dos mil veintidós.



**Abg. Juan José Robles Orellana**  
**SECRETARIO GENERAL, (E)**



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-1474**

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-39512-E, el Ingeniero Mecánico Danilo Fernando Rodríguez Narvárez, con cédula No. 1715469795, solicitó la calificación como perito valuador en el área de vehículos, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2022-0977-M de 11 de agosto del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril del 2022; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al Ingeniero Mecánico Danilo Fernando Rodríguez Narvárez, con cédula No. 1715469795, como perito valuador en el área de vehículos en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA**, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2022-02296.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN** se notificará la presente resolución al correo electrónico [danilorodriguez303@gmail.com](mailto:danilorodriguez303@gmail.com) señalado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de agosto del dos mil veintidós.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el once de agosto del dos mil veintidós.



Abg. Juan José Robles Orellana  
SECRETARIO GENERAL, (E)



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-1475**

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-39511-E, la Arquitecta Vanessa Katherine Rivera Páez, con cédula No. 1718171315, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2022-0978-M de 11 de agosto del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril del 2022; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

**RESUELVE:**

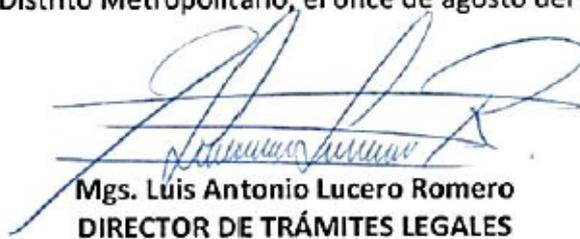
**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a la Arquitecta Vanessa Katherine Rivera Páez, con cédula No. 1718171315, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA**, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2022-02295.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

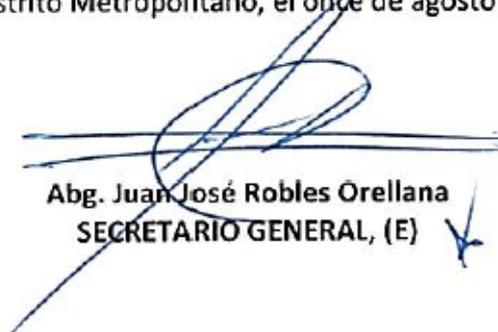
**ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN** se notificará la presente resolución al correo electrónico [vanessa.rivera1488@gmail.com](mailto:vanessa.rivera1488@gmail.com) señalado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de agosto del dos mil veintidós.



**Mgs. Luis Antonio Lucero Romero**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el once de agosto del dos mil veintidós.



**Abg. Juan José Robles Orellana**  
**SECRETARIO GENERAL, (E)**



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-1476**

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-39866-E, el Ingeniero Mecánico, Ingeniero en Agronegocios Avalúos y Catastros Rómulo Francisco Javier Garrido Almeida, con cédula No. 1001435195, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes muebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2022-0979-M de 11 de agosto del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril del 2022; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

**RESUELVE:**

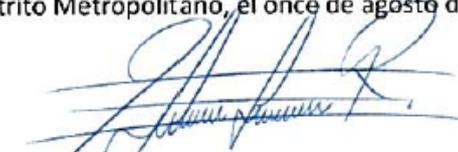
**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al Ingeniero Mecánico, Ingeniero en Agronegocios Avalúos y Catastros Rómulo Francisco Javier Garrido Almeida, con cédula No. 1001435195, como perito valuador en el área de bienes muebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA**, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PA-2010-1205.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

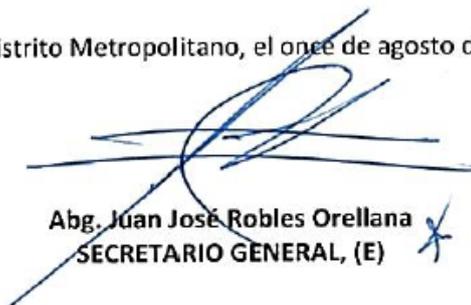
**ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN** se notificará la presente resolución al correo electrónico [romulogarrido@yahoo.com](mailto:romulogarrido@yahoo.com) señalado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de agosto del dos mil veintidós.



**Mgs. Luis Antonio Lucero Romero**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el once de agosto del dos mil veintidós.



**Abg. Juan José Robles Orellana**  
**SECRETARIO GENERAL, (E)**



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-1660**

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-44584-E, la Ingeniera en Contabilidad y Auditoría CPA Valeria Estefanía Vinueza Troya, con cédula No. 1501037236, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2022-1106-M de 05 de septiembre del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril del 2022; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

**RESUELVE:**

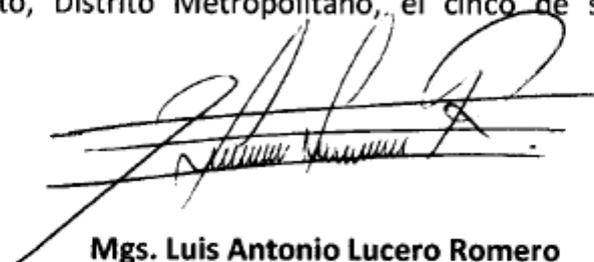
**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a la Ingeniera en Contabilidad y Auditoría CPA Valeria Estefanía Vinueza Troya, con cédula No. 1501037236, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA**, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PVQ-2022-02293.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN** se notificará la presente resolución al correo electrónico [troyavale91@hotmail.com](mailto:troyavale91@hotmail.com) señalado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de septiembre del dos mil veintidós.



**Mgs. Luis Antonio Lucero Romero**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de septiembre del dos mil veintidós.



**Abg. Juan José Robles Orellana**  
**SECRETARIO GENERAL, (E)**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



firmado electrónicamente por:  
**JUAN JOSE**  
**ROBLES**  
**ORELLANA**

Abg. Juan José Robles Orellana  
SECRETARIO GENERAL (E)

06/09/2022



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.